



Fiscalía

CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

11 de febrero de 2025

CECR-FISC-CT-007-2025

CRITERIO DE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA SOBRE PERSONAL A CARGO DE TRASLADOS INTERHOSPITALARIOS

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

“(...) Deseando de antemano éxitos en sus labores, me permito adjuntar documento elaborado por el fiscal en turno del año 2021 donde brinda respuesta a la jefatura nacional de enfermería CCSS refiriéndose a que el personal que realiza traslados interhospitalarios, no requiere cumplir con el perfil vigente de enfermería extrahospitalaria.

Esto en su momento se da en el contexto de que la solicitud por parte del equipo PRIME CCSS de modificar los requisitos para que sea habilitado el personal de

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr



Fiscalía

11 de febrero de 2025
CECR-FISC-CT-007-2025
Página 2 de 5

enfermería de manera formal para realizar estos traslados fue rechazado, por la comisión de enfermería extrahospitalaria del CECR y que todavía, en la actualidad la CCSS vulnera la integridad de los usuarios al no tener profesionales de enfermería entrenados para realizar los traslados a nivel nacional de manera segura diariamente.

El perfil de enfermería extrahospitalaria se elaboro como bien lo dice para regular los traslados prehospituarios, interhospitalarios y posthospitalarios para el personal de enfermería involucrado.

agradezco de antemano la valoración y la gestión para definir y subsanar el contenido de este oficio.

sin más) [SIC]

SEGUNDO. SOBRE EL PERFIL DE PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN EXTRAHOSPITALARIA.

El perfil de *Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria* publicado en el Alcance N°190 de La Gaceta N°160 del 28 de agosto de 2019 establece requisitos específicos para profesionales que desempeñan funciones en escenarios extrahospitalarios. Este perfil contempla un conjunto de certificaciones, habilidades y conocimientos avanzados que buscan garantizar una atención integral, segura y oportuna a los usuarios en contextos de emergencias, urgencias y desastres naturales extramuros. Ahora bien, es importante mencionar que, si bien el perfil en análisis detalla los requerimientos para comprobar la idoneidad en el desempeño de sus funciones, dichas pautas no pueden contradecir las establecidas como requisitos legales para el ejercicio de la Enfermería, las cuales, según la relación normativa de los artículos 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica; y arts. 6 y 7 del Decreto Ejecutivo 37286-S, son:

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr



1. Contar con el grado académico de licenciatura o superior (en caso de especialistas).
2. Poseer licencia profesional en enfermería al día.
3. Ser miembro activo del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Por lo tanto, los requisitos establecidos en el perfil mencionado no son obligatorios para todos los profesionales de enfermería, pero sí preferibles y necesarios para quienes deseen desempeñar funciones exclusivas o frecuentes en el ámbito extrahospitalario.

Se considera que el perfil de *Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria* es aplicable especialmente a quienes se desempeñan de manera exclusiva o frecuente en este ámbito o aspiran a laborar en servicios especializados de atención extrahospitalaria. Dicho perfil, por su carácter técnico y especializado, no aplica de forma obligatoria a enfermeros(as) que realicen traslados interhospitalarios como parte de sus funciones regulares dentro del primer, segundo y tercer nivel de atención o en el servicio de urgencias.

En este sentido, si el traslado del paciente se realiza luego de haber sido estabilizado en un centro hospitalario, este puede ser gestionado por un profesional de enfermería sin necesidad de que cumpla con los requisitos específicos del perfil extrahospitalario. Sin embargo, se debe advertir que el traslado debe ser realizado por personal calificado, asegurando la integridad del paciente durante el proceso. En ningún caso es procedente delegar esta responsabilidad a auxiliares de enfermería, dado que, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 18190-S, estos carecen de las competencias legales para llevar a cabo este tipo de tareas.

El acceso y disponibilidad de las certificaciones y capacitaciones mencionadas en el perfil deben garantizarse para que más profesionales puedan adquirir las competencias necesarias en el ámbito extrahospitalario. No obstante, una norma de carácter inferior, como un perfil profesional, no puede imponer requisitos adicionales a los establecidos en la Leyes 2343, 7085 y sus respectivos reglamentos, ni limitar el ejercicio de los profesionales que cumplen con los requisitos legales mínimos mencionados en la normativa superior.

El personal con el perfil de *Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria* cuenta con competencias avanzadas en gestión del cuidado, administración, educación e



investigación en escenarios de emergencias y desastres, cumpliendo con certificaciones técnicas y protocolos internacionales.

Se considera como el personal idóneo para liderar y ejecutar labores de atención extrahospitalaria, incluyendo la estabilización, traslado y monitoreo de pacientes en contextos de alta complejidad y riesgo.

La atención extrahospitalaria es un ámbito altamente especializado que requiere competencias avanzadas en gestión del cuidado, administración, educación e investigación, debido a la complejidad y la criticidad de las situaciones atendidas. Por ello, el *Perfil Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria* debe ser respetado y aplicado en todos los escenarios extrahospitalarios, ya que este garantiza que el personal cuente con los conocimientos y certificaciones necesarias para realizar intervenciones seguras y eficaces. Desde la primera respuesta como rescatador, pasando por la estabilización del paciente y su posterior traslado, el profesional de enfermería con este perfil es el más idóneo para actuar en situaciones de emergencia y desastres, cumpliendo con protocolos nacionales e internacionales que priorizan la calidad y seguridad de la atención. La atención extrahospitalaria requiere de una preparación técnica y clínica que asegure la correcta toma de decisiones en ambientes dinámicos y desafiantes. En este sentido, se enfatiza que cualquier acción en este ámbito debe ser ejecutada únicamente por profesionales que cumplan con este perfil especializado. Esto asegura que tanto la respuesta inicial como los cuidados posteriores sean realizados con el más alto estándar de calidad, protegiendo la vida e integridad de las personas atendidas.

POR TANTO,

Es criterio de esta Fiscalía que, el personal con el perfil de Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria es el más adecuado para realizar labores de atención extrahospitalaria. Este perfil garantiza que el profesional tenga las competencias avanzadas necesarias para la atención integral y segura del paciente. Sin embargo, si el paciente ya ha sido estabilizado en un centro hospitalario para su traslado, dicho traslado puede ser



Fiscalía

11 de febrero de 2025
CECR-FISC-CT-007-2025
Página 5 de 5

gestionado por un profesional de enfermería que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Leyes 2343, 7085 y sus reglamentos, siempre que se garantice la seguridad del usuario.

Finalmente, se debe reiterar que, en ningún caso, los traslados de pacientes deben ser delegados a auxiliares de enfermería, ya que esto pone en riesgo la calidad y seguridad de la atención.

TERCERO. REFERENCIAS

- Perfil profesional de enfermería en la atención extra hospitalaria
- Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343, y su reglamento
- Decreto Ejecutivo 37286-S.
- Estatuto de Servicios de Enfermería, Ley No. 7085, y su reglamento Decreto Ejecutivo 18190-S.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA



Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.

Fiscal

Elaborado por: Dr. Jason Castillo González
Revisado por: Lic. Óscar López Hernández
sgd

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr